



2378

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio complementario a las maniobras para transferencia de bienes o mercancías, consistente en el pesaje de vehículos y/o sus complementos en el embarque o desembarque para su acceso a la Terminal Portuaria, aplicable en los recintos portuarios de Pichilingue y Santa Rosalía, B.C.S.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2025.

Ing. Narciso Agúndez Gómez

Director General de la Administración Portuaria
Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
Puerto Comercial de Pichilingue Km.17
23010 La Paz, B.C.S.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 45172.
Volante DGP No. 2182.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional remitida con escrito de 6 de mayo del mismo año, mediante los cuales solicita la actualización de la tarifa servicio complementario a las maniobras para transferencia de bienes o mercancías, consistente en el pesaje de vehículos y/o sus complementos en el embarque o desembarque para su acceso a la Terminal Portuaria, aplicable en los recintos portuarios de Pichilingue y Santa Rosalía, B.C.S.

Continúa siguiente página...



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 3978/2025



Continúa...

Sobre el particular, y considerando que el pesaje, al ser un servicio vinculado a las maniobras necesarias para la transferencia de bienes o mercancías en un puerto, como los referidos de manera enunciativa por la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, se considera un servicio portuario en términos de dicho precepto legal, por ende, se encuentra sujeto a la regulación tarifaria competencia de esta Unidad Administrativa. En virtud de lo anterior, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa del servicio complementario a las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, que consiste en el pesaje de vehículos y/o sus complementos en el embarque o desembarque para su acceso a la Terminal Portuaria, aplicable en los recintos portuarios de Pichilingue y Santa Rosalía, B.C.S., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/JUL25/DD2



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO COMPLEMENTARIO A LAS MANIOBRAS PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES O MERCANCÍAS, CONSISTENTE EN EL PESAJE DE VEHÍCULOS Y/O SUS COMPLEMENTOS EN EL EMBARQUE O DESEMBARQUE PARA SU ACCESO A LA TERMINAL PORTUARIA (ATP), APLICABLE EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE PICHILINGUE Y SANTA ROSALÍA, B.C.S.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Servicio de Pesaje para Embarque o Desembarque (ATP) de Motocicleta y/o Tricimotos y Similares.	\$ 103.66
Servicio de Pesaje para Embarque o Desembarque (ATP) de Automóvil, Pick-Up, Doble Rodado, Auto con Remolque y Similares.	\$ 207.33
Servicio de Pesaje para Embarque o Desembarque (ATP) de Torton, Rabón, Mudanzas, Buses, Maquinaria, Equipo 0-15 Mts. y Similares.	\$ 288.33
Servicio de Pesaje para Embarque o Desembarque (ATP) de Caja, Plataforma, Jaula, Tráiler, Nodriz, Cama Baja, Maquinaria, Equipo > 15 Mts. y Similares.	\$ 346.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio complementario a las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, que consiste en el pesaje de todo tipo de vehículos y/o sus complementos en el embarque o desembarque para su acceso a la Terminal Portuaria, denominado por APIBCS Acceso a la Terminal Portuaria (ATP), como lo son: autos, pick-up, torton, autobuses, rabón, doble rodado, autos con remolque, cajas de tráiler, nodrizas, camas baja, maquinaria, tráiler full, pipas full y vehículos mayores de 15.01 metros y similares de los mencionados, que se proporcione en los recintos portuarios de Pichilingue y Santa Rosalía, B.C.S., antes del embarque o después del desembarque de los transbordadores (ferry boat) o roll on, roll off/ro-ro. Se aplicarán de acuerdo con el nivel de cobro establecido en estas reglas de aplicación, sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
- Las cuotas de la presente tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Continúa siguiente página...





Continúa...

III. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

1. EL SERVICIO DE PESAJE PARA EMBARQUE O DESEMBARQUE:

El servicio consiste en pesar todos los vehículos tanto en el embarque como en el desembarque que se transportan en buques ferry boat o roll on, roll off/ro-ro, y se proporcionara de la siguiente manera:

a) Para el embarque.

Autotransporte: En el ingreso al puerto, personal de seguridad (PSAPIBCS) y personal de operaciones (POAPIBCS), asistirán al operador atendiéndolo y dirigiendo su traslado en el interior del puerto, hacia el área de básculas para ser pesado y posteriormente guiado por POAPIBCS hacia los patios asignados para espera antes de abordar. En este patio de espera, los vehículos se acomodarán de acuerdo a sus características para hacer más ordenado el embarque y será despachado por POAPIBCS en coordinación con personal de operaciones de la naviera de acuerdo al acomodo en el interior del buque.

Cajas de tráiler o similares: En el ingreso al puerto, PSAPIBCS y POAPIBCS asistirán tanto a los operadores de tractocamiones como a las denominadas mulas, guiándolos en su traslado en el interior del puerto hacia el área de básculas para ser pesado y posteriormente guiado por POAPIBCS hacia los patios asignados para depósito de cajas de tráiler o similares antes de abordar. En el patio de espera, las cajas de tráiler o similares se acomodarán de acuerdo con sus características y/o carga para hacer más ordenado el embarque y será despachado por POAPIBCS en coordinación con personal de operaciones de la naviera de acuerdo con el acomodo en el interior del buque.

b) Para el desembarque:

Autotransporte: Se ordenará por PSAPIBCS y POAPIBCS en los patios y vialidades en espera de turno para ser pesado en báscula, posteriormente ser guiados por POAPIBCS y PSAPIBCS hacia la salida del puerto.

Cajas de tráiler o similares: Desembarcada la caja de tráiler o similar, POAPIBCS en coordinación con personal de la naviera guiarán las cajas de tráiler o similares al patio asignado. PSAPIBCS y POAPIBCS autorizará el ingreso de tractocamiones y/o mulas para enganchar y sacar las cajas de tráiler o similares del patio siempre y cuando el Ejército haya revisado el interior de las mismas y emitido su boleta de salida, POAPIBCS guiará las cajas de tráiler y similares hacia la báscula para ser pesados y posteriormente ser guiados a la salida del puerto.

Continúa siguiente página...





Continúa...

En ambos casos, en el área de báscula se contará con personal de APIBCS, el usuario y la naviera para coordinar, controlar, supervisar y realizar el reporte total de unidades que embarcan o desembarcan respectivamente.

2. El servicio descrito en estas reglas de aplicación, se proporcionará de acuerdo a la programación de buques realizada los lunes del año, en caso de modificación, la naviera solicitará por escrito el servicio a APIBCS dentro del horario de oficina, de lunes a viernes de las 08:00 a las 15:30 horas y los sábados de las 08:00 a las 13:00 horas, cuando menos con 12 horas de anticipación, indicando la hora, día y buque que requiere de la modificación del servicio, a efecto de que APIBCS disponga y programe los elementos tanto de personal como de instalaciones necesarios para otorgar el servicio.
3. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa, debiendo cubrir su pago a la presentación de las facturas respectivas. El cobro mínimo por remesa será equivalente a un servicio por unidad.
4. El servicio descrito en las presentes reglas se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación de cada puerto.
5. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobros máximos, a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de APIBCS.
6. Las consultas o quejas serán atendidas en primera instancia por la APIBCS. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operaciones de cada puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
7. En ningún caso se cobrará la cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado ni los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
8. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

Página 3 de 3



2025
Año de
La Mujer
Indígena